

**Diego Andres López Urango.**  
**Abogado.**  
**Tel: 3233231435.**

Señores,  
**Juzgado Sexto Administrativo oral del Circuito judicial.**  
Montería - Córdoba.

**Referencia:**

Medio de control de reparación directa.

**Demandante:** José Movilla Villadiego y otros.

**Demandados:** ESE Hospital san jerónimo de Montería y otros.

**Radicado:** 23-001-33-33-006-2016-00095.

**Asunto:** Solicitud de expedición de oficios.

Cordial saludo,

**Diego Andrés López Urango**, actuando como apoderado de la **parte demandante**, de manera respetuosa y con buena fe, me permito presentar las siguientes:

**CONSIDERACIONES.**

1. En audiencia inicial celebrada el día 18/08/2022 se ordenó:

❖ **Pericial:** Sobre la **prueba pericial** No.1 y 2 descritas del folio 9 a 12, es preciso recordar que a términos del art.218 CPACA vigente al momento de la presentación de la demanda, la prueba pericial pudo haber sido presentada por la p. activa en los términos establecidos en los art.226 y 227 CGP., empero además se observa que esta jurisdicción a la fecha no cuenta con

lista de auxiliares de la justicia en el tema objeto de prueba, por lo cual teniendo en cuenta lo previsto en el art.229 CGP, esto es, *Cuando el juez decreta la prueba de oficio o a petición de amparado por pobre, para designar el perito deberá acudir, preferiblemente, a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad*, se dispondrá la remisión de la Historia Clínica aportada a Medicina Legal, teniendo en cuenta el Informe de Necropsia visible a folio 38-41 suscrita por el Forense Brudis Espitia Iriarte, y como quiera que en el auto admisorio de la demanda se concedió amparo de pobreza a la parte activa; de tal manera, se dispondrá oficiar a la entidad enunciada para que suministre el nombre de los profesionales en capacidad de resolver los cuestionamientos formulados por la p. activa en la **Prueba Pericial No.1.**

Respecto de la prueba pericial No.2, se remitirá a los demandantes a Medicina Legal, para que sean valorados por especialista en el área de la salud mental, para los fines indicados a folio 12.

2. Una vez revisado el proceso por el aplicativo SAMAI, no se observan oficios remitidos a medicina legal con las historias clínicas como fue ordenado, así como tampoco los oficios dirigidos a la misma entidad para la valoración por especialista en el área de salud mental.

De conformidad con lo anterior, me permito presentar las siguientes:

**SOLICITUDES.**

1. Se expida y remita oficio a medicina legal con la historia clínica con el fin de que informen si cuentan con profesionales en el tema objeto de prueba.
2. Se expidan oficios dirigidos a medicina legal para que los demandantes sean valorados por especialista en el área de salud mental.



\_\_\_\_\_  
**DIEGO ANDRES LOPEZ URANGO**  
C.C. No. 1.131.107.790 de Coveñas.  
T.P. No. 379.759 del C.S. de la J.